



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leocio Prado

Gerencia de Servicios Públicos



BICENTENARIO PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0711-2022-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 14 de diciembre de 2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202226206, de fecha 22 de setiembre del 2022, conteniendo el OFICIO N° 3691-2022-SUBGEN PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL- LP/COM.TINGO MARÍA-SIAT.; con sus actuados concerniente a la infracción al tránsito **M02** y el **INFORME TÉCNICO N° 683-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)** con fecha de recepción 07 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito (SIAT), mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **053820 con fecha 12/09/2022**, al ciudadano: **CARHUAYANO SOPLIN FERNANDO JOSE**, quien conducía el vehículo automotor, con Placa de Rodaje N° 8127HW, con Licencia de Conducir N° **M-75875154 de la Clase B Categoría II-c**, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M02** que textualmente le impusieron por el motivo de **"Conducir un vehículo en estado de ebriedad"**, Muy Grave; Multa (50% UIT). Por encontrarse implicado en el presunto delito Contra la Seguridad Pública - PELIGRO COMÚN, (Conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad), diligencias efectuadas por el personal del Ministerio Público y del PNP asignado en el control de tránsito.

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, modificado por **Decreto Supremo N° 003-2014-MTC**, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M02** que textualmente señala: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo"**, falta considerada como **Muy Grave**, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria equivalente al monto **S/. 2,300.00 (Dos Mil Trescientos con 00/100 Soles)**, y la sanción No Pecuniaria Directa por la comisión de infracción tipificada con el código **M02**, le corresponde: **Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) Años**.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, de acuerdo al Ministerio del Interior representado por la PNP, el COMANDANTE - Tingo María, según el oficio antes citado; nos adjunta: Acta de Retención de Licencia de Conducir, Licencia de Conducir (Se encuentra retenido en la SGTTSV), Copia de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 053820 a nombre de **CARHUAYANO SOPLIN FERNANDO JOSE**, asimismo adiciona Copia del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-000386 registro N° C-2607, de fecha 12 de setiembre del 2022, extracción al ciudadano **CARHUAYANO SOPLIN FERNANDO JOSE** arroja el resultado: **0.92 g/l, (Cero Gramos, Noventa y Dos Centigramos de Alcohol por Litro de Sangre)**, **Conclusiones:** LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETILICO, quedando comprobado y demostrado científicamente que el infractor conducía el vehículo automotor, bajo los efectos del alcohol.

DEL CASO CONCRETO:

Máxime, con **INFORME TÉCNICO N° 683-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)** con fecha de recepción 07 de diciembre de 2022; en donde el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial informa en el segundo párrafo de su parte concluyente que **"habiéndose visualizado a través de la consulta**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en la **Base de Datos del mes de SETIEMBRE de 2022**, se tiene que el administrado; **CARHUAYANO SOPLIN FERNANDO JOSE**, pago la infracción al tránsito por la PITT N° 053820 (M02), el monto de **S/. 575.00 (Quinientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles)**." Seguidamente, recomienda que "Aplicar la Sanción No Pecuniaria establecida en el D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC al titular de la licencia de conducir al administrado; **CARHUAYANO SOPLIN FERNANDO JOSE**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **suspensión de la licencia de conducir N° M-75875154 de la Clase B Categoría II-c por tres (3) años**, la suspensión correspondiente empezará a regir desde la eficacia anticipada (rigiéndose de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa), a partir del 12-09-2022 hasta el 11-09-2025 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones-Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Se recomienda al Gerente de Servicios Públicos, emitir el Acto Resolutivo y su debida notificación de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes. Se adjunta los documentos de vistos, con sus respectivos actuados. Es todo cuanto informo para su conocimiento y tramite respectivo."

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME TÉCNICO N° 683-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)** con fecha de recepción 07 de diciembre de 2022; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"** y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía**; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR la Sanción No Pecuniaria establecida en el **D.S. N° 016-2009-MTC**, modificado por el **D.S. N° 003-2014-MTC** al titular de la licencia de conducir, ciudadano: **CARHUAYANO SOPLIN FERNANDO JOSE**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° M-75875154 de la Clase B Categoría II-c, POR TRES (3) AÑOS**, con la eficacia anticipada empezará a regir de acuerdo a la fecha de la infracción administrativa (**PITT N° 053820 - M02 DESDE 12/09/2022 HASTA 11/09/2025**).

ARTÍCULO 2°.- NOTÍFIQUESE el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo al **DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC**, en concordancia al Artículo 10.- Informe Final de Instrucción, numeral 10.3. al administrado **CARHUAYANO SOPLIN FERNANDO JOSE**, identificado con **DNI N° 75875154**, con domicilio en PP.JJ. San Martín Mz.16 Lt.04. Distrito Rupa Rupa. Provincia Leoncio Prado. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER Y/O INSCRIBIR el ingreso de la presente Resolución Gerencial en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial (acto administrativo) a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, **conforme a Ley**.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación en el periódico mural y en el diario de mayor circulación de esta región; asimismo a la Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Gerente de Servicios Públicos
Arceño Guevara Yverico